



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00191 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., así como la Ley 675 de 2001, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por lo cual este despacho

### **RESUELVE:**

**1.** Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO, contra LUISA FERNANDA MORALES ARCINIEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1. \$1.638.000 M/Cte.**, por concepto del saldo de las cuotas mensuales ordinarias de administración del apartamento 401 de la Torre B del CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO adeudadas por la demandada, y que corresponden a los meses de marzo de 2019 a febrero de 2021 de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

**1.2.** Los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos mensuales por cuotas de administración adeudados, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

**1.3. \$152.000 M/Cte.**, por concepto del saldo de las cuotas del parqueadero privado No. 26 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO adeudadas por la demandada, y que corresponden a los meses de marzo de 2019 a febrero de 2021 de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

**1.4.** Los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos mensuales por cuotas del parqueadero privado No. 26 adeudadas, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

**1.5.** Por el valor de las cuotas ordinarias de administración del apartamento 401 de la Torre B del CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO y del parqueadero privado No. 26 que a partir de la presentación de la demanda se sigan causando,

hasta el momento en que se emita sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución al interior de este asunto, el cual deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como el valor de intereses moratorios al interés máximo legal, que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, en caso de que el pago no se realice en dicho término.

**2.-** Se niega la orden de pago en relación con las cuotas extraordinarias de administración que se llegaren a causar, como quiera que dicho concepto no constituye una prestación periódica.

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

**4.- RECONOCER** personería a la abogada BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA para que actúe en este asunto como apoderado de la parte demandante según el poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**